GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE HACIENDA

REFORMAS LEGISLATIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA.

Código Tributario.

Decreto Legislativo N° 960, de fecha 29 de febrero de 2024.
Artículo 114, literal a), numeral 2),
114, literal b), numeral 7),
119-G, romano VII, literal b).
Decreto Legislativo N° 94, de fecha 17 de septiembre del 2024.
Artículo 114, en la letra b), el numeral 7),
Artículo 119-G, en la letra b), el romano VII,
Artículo 239, adición de la letra j).

Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Decreto Legislativo N° 969, de fecha 14 de marzo del año 2024.
Artículo 3, adición del numeral 4.

Código de Comercio.

Decreto Legislativo N° 905, de fecha 6 de diciembre de 2023.
Intercalase entre los artículos 305 y 306, a continuación del Capítulo VIII, del Título ll, del
Libro Primero, un capítulo VIII-Bis.

REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Requisitos Formales de los Documentos:

a) Comprobantes de Crédito Fiscal.
b) Facturas.
c) Notas de remisión.
d) Factura de venta simplificada.

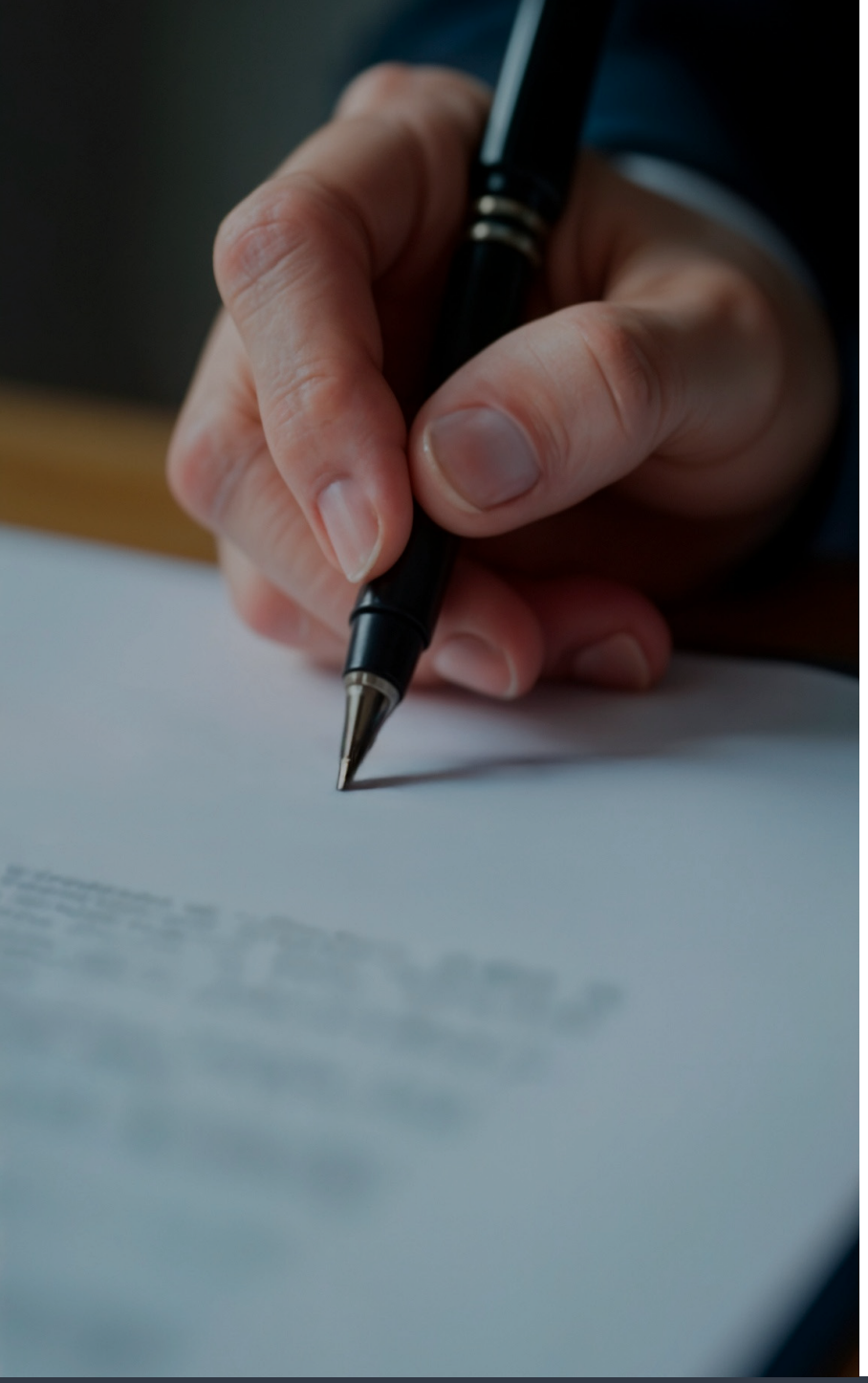

Decreto Legislativo N°. 960, de fecha 29 de febrero de 2024.

Reforma al artículo 114, literal a), numeral 2). Incremento de la cuantía de la operación para dar nacimiento a la obligación de consignar en el documento la información personal de quien entrega y quien recibe el mismo.

Reforma al artículo 114, literal b), numeral 7). Modificación de la obligación de consignar en la factura información detallada del adquirente de los bienes o prestatario del servicio.

Reforma al artículo 119-G, literal b) romano VII. Incremento de la cuantía de la operación para dar nacimiento a la obligación de consignar en el documento la información personal de quien entrega y quien recibe el mismo.

Decreto Legislativo 94, de fecha 17 de septiembre del 2024.

Reformas a los artículos 114, 119-G, 239 y 239-A, con el objeto de simplificar y maximizar la aplicación de los documentos tributarios, con respecto a la obligación de no exigir la identificación de los adquirientes o usuarios, por medio del nombre y documento único de identidad o de documentos equivalentes, cuando el monto de la operación o las circunstancias no lo requieran.

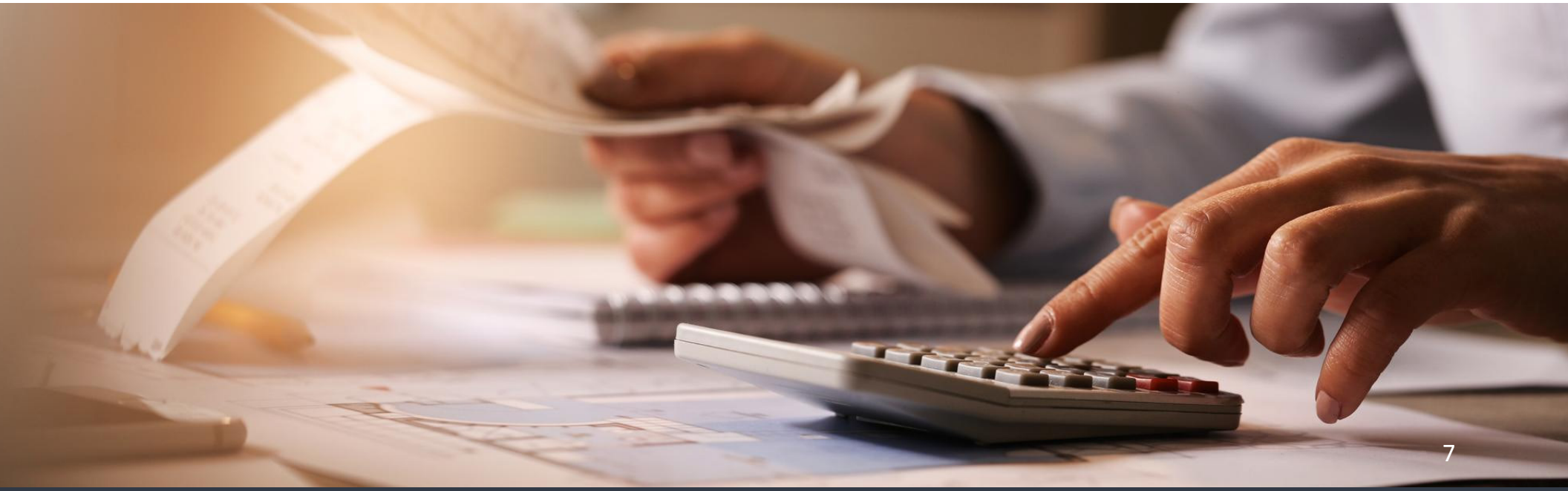

Régimen Sancionatorio.

Adición al artículo 239, la letra j).
Adición al artículo 239-A, la letra k).

REFORMAS A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

No constituyen rentas para los efectos de esta Ley.

Decreto Legislativo N° 969 de fecha 14 de marzo del año 2024.

Reforma al artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, adicionando el numeral 4.

No constituirá renta gravada los ingresos recibidos del exterior.

Efectos Derogatorios.

Artículo 14-A, incisos sexto, séptimo y octavo.
Artículo 16 inciso cuarto literal c) e incisos quinto y séptimo.
Artículo 27 incisos segundo, tercero y cuarto.

REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO.

Decreto Legislativo 905 del 6 de diciembre del 2023.

Reformase el Código de Comercio en sus artículos 17, 18, capítulo VIII-BIS, de la Sociedad por Acciones Simplificada, 305-A al 305-Z; 315 al 309 y 358.

ARTÍCULO 305-A.
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

LEYES EMITIDAS CON INCIDENCIA TRIBUTARIA.

Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos. (D.L. No. 738, 22 abril 2021).Reforma: (D.L. No. 465, publicado en fecha 07/05/2024).

Generalidades.

Objeto de la Ley. (Art. 1).

Promover el uso de vehículos eléctricos e híbridos y la implementación de la infraestructura de estaciones de recarga de estos; fortaleciendo las políticas públicas para incentivar el uso dentro del sector público y en la ciudadanía en general, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la protección del medio ambiente a través de la reducción de emisiones de dióxido de carbono.

Además entre otros, tiene por objeto, establecer incentivos fiscales y económicos para promover la importación y adquisición de medios de transporte eléctrico e híbridos en el país y su correspondiente infraestructura de recarga.

Incentivos Fiscales: (Art. 2).

Son medidas fiscales utilizadas para atraer inversión de capital local o extranjera a ciertas actividades económicas o áreas particulares en un país.

Ente Rector: (Art. 3).

Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a través del Viceministerio de Transporte.

- Ministerio de Hacienda.
- Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Economía.
- Defensoría del Consumidor.
- Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, entre otros.

Incentivos fiscales y económicos para la importación, uso y circulación de vehículos eléctricos e híbridos – exenciones Art. 8.

DAI: 0% Para vehículos y estaciones de recarga.
IVA Generado por la importación.
Impuesto especial a la primera matricula.
100% Para vehículos nuevos.
25% Vehículos usados.
100% IVA Generado por la importación para bicicletas y demás velocípedos propulsados únicamente con motor eléctrico.
100% IVA Generado por la importación-estaciones de recarga.

Exención por 10 AÑOS.

Centros de Recarga o Estación de Recarga Eléctrica (Artículo 14).(Reforma Año 2024).

Pueden instalarse en entornos privados o públicos, cumpliendo con la normativa dictada por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Exoneración de Impuestos (Art. 15).

Exención total de pago de Impuesto sobre la Renta por un período de 5 años.

Requisitos:

Acuerdo emitido por el Ministerio de Hacienda – SIGET.
Registros contables separados- identificar las rentas bajo dicho concepto.

Procedimiento para otorgamiento de incentivos fiscales. (Art. 20).

Competencia para otorgamiento de incentivos:

- Ministerio de Hacienda.

Previa calificación DGII.

Competencia para vigilancia control y fiscalización:

- DGA.
- Viceministerio de Transporte.

Solicitud de beneficios fiscales (Arts. 21 y 22).

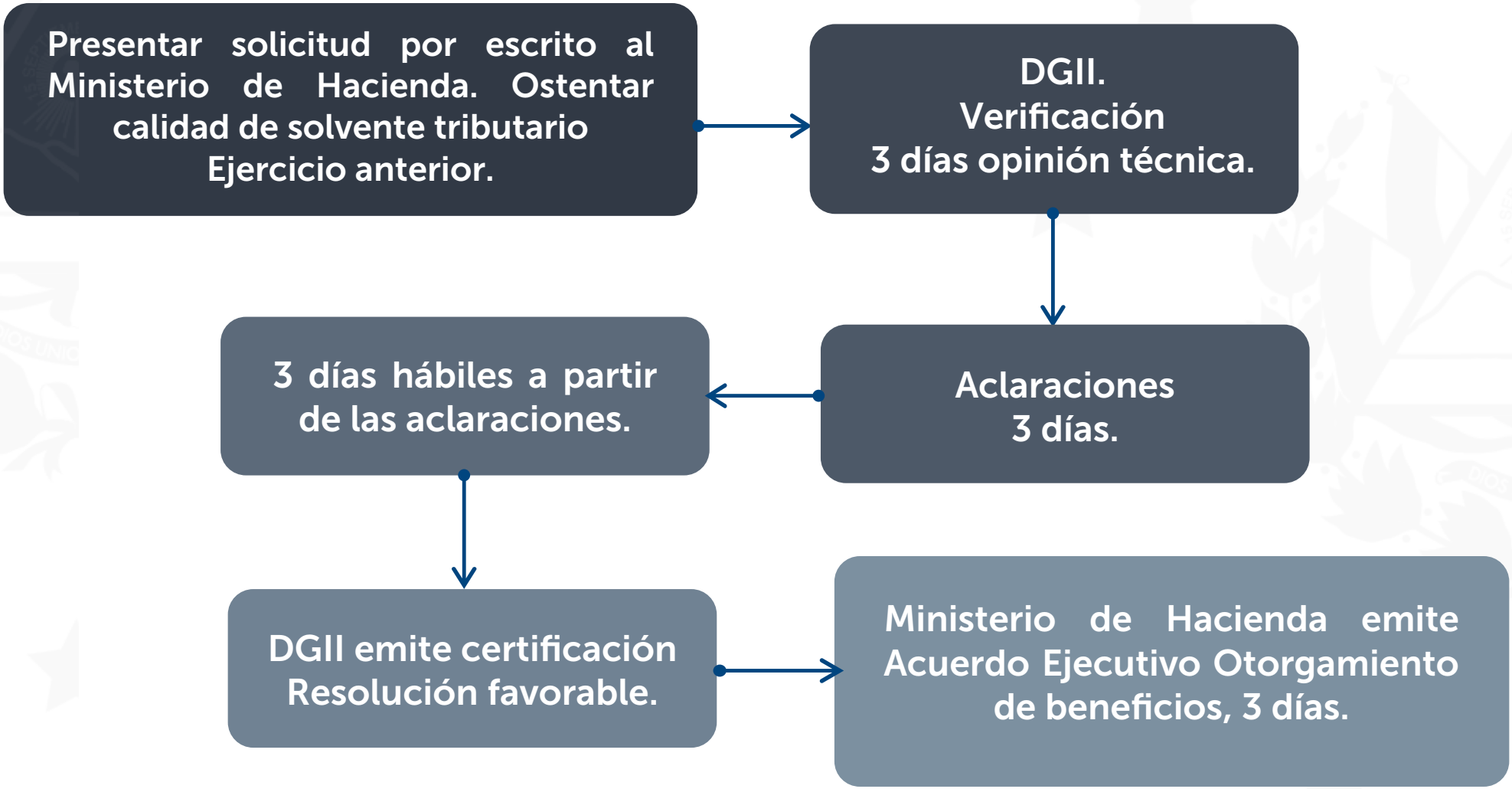

Recurso de apelación: (Art. 27 y 28).

Resolución Final.
-Denegatoria de beneficios.
-Suspensión. (Sancionatorio).

3 Días Presentar Recurso de Apelación ante el MH.

Remite al TAIIA con expediente administrativo, el día hábil siguiente.

Análisis de Admisibilidad 3 Días.

Apertura a Pruebas (a solicitud del interesado)
5 Días.

TAIIA Emite Resolución (Confirmatoria, Modificatoria o Revocatoria)
30 Días.

Precedentes TAIIA.

Referencia: 013-0524.
(14/06/2024).
Fallo: Revocatorio.

Referencia: 019-0224.
Inadmisible por extemporáneo.

Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador D.L. No. 707 (17/04/2023).

Objeto.
Proteger, preservar y regular un área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, declarándola zona cultural, turística y de desarrollo para el fomento actividades e inversión de capital (Art. 1).

Ente Regulador.
Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (APLAN) (Art.3).

Naturaleza.
Entidad de derecho público descentralizada, adscrita al Ministerio de Turismo, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, personería jurídica propia.

Incentivos.

Inversiones –Actividades Comerciales y Turísticas. (Art. 31).

- Alimentación.
- Alojamiento.
- Recreación.
- Información.
- Transporte.
- Desarrollo de estacionamiento.
- Desarrollo inmobiliario y habitacional.
- Actividades culturales.
- Actividades que tengan por objeto la rehabilitación, conservación y recuperación de inmuebles en las zona delimitada.

Exclusión ⟶ Inversiones Privadas.

Exención de ISR –Art.32.

- Inversiones en construcción.
- Remodelación.
- Mejoramiento.
- Ampliación.
- Recuperación.
- Conservación de Inmuebles.

Monto $1,000.00 por metro cuadrado en inmuebles que tengan un mínimo de 25 m2.

- 25 m2 inversión mínima ($25,000.00).

10 años.

Deducibilidad de gastos. (Art. 33).

100% como gastos deducibles del ISR según valúo realizado por peritos debidamente autorizados por parte de cualquier persona natural o jurídica.

- Donación de Inmuebles.
- Construcción.
- Reconstrucción.
- Restauración.
- Mantenimiento.
- Iluminación o mejora de parques, áreas verdes, iglesias o cualquier otro sitio de uso y fines públicos, los cuales se encuentren en la zona delimitada.

Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías D.L. No. 722 (04/05/2023).

Objeto: Contribuir al crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país mediante el fortalecimiento de la competitividad a través del fomento de la innovación y de la manufactura de tecnología desarrollada en el territorio nacional. (Art. 1).

Finalidades: Proporcionar incentivos apropiados mediante la reducción de impuestos y otros incentivos diseñados específicamente para fomentar la inversión y el desarrollo de la industria tecnológica en el territorio nacional. (Art. 2, literal h).

Competencia: Ministerio de Economía (Aplicación).
Ministerio de Hacienda (Vigilancia y Control) Art. 3.

Ámbito de aplicación. (Art. 5). Actividades incentivadas (Art. 6).

Beneficiarios

Personas naturales o jurídicas.
Nacionales o extranjeras.

Exclusión.

Quienes gocen de beneficios incluidos en regímenes tributarios especiales:

- Zonas Francas Industriales y de Comercialización.
- Parques y Centros de Servicios Internacionales, entre otros.

Incentivos Fiscales. (Art. 7).

- Exención total del Impuesto sobre la Renta respecto de las actividades incentivadas.
- Exención de todo tipo de retenciones del Impuesto sobre la Renta respecto de las actividades incentivadas.
- Exención total de impuestos municipales sobre el activo neto declarado por los beneficiarios.
- Exención del pago de la Ganancia de Capital, estipulada en los artículos 14 y 42 de la LISR.
- Exención total del pago de los Derechos Arancelarios a la Importación e Impuestos que graven la importación de bienes, insumos, maquinarias, equipos y herramientas necesarios para el desarrollo de las actividades incentivadas.

15 años

Procedimiento. (Art. 6) del Reglamento de Aplicación.

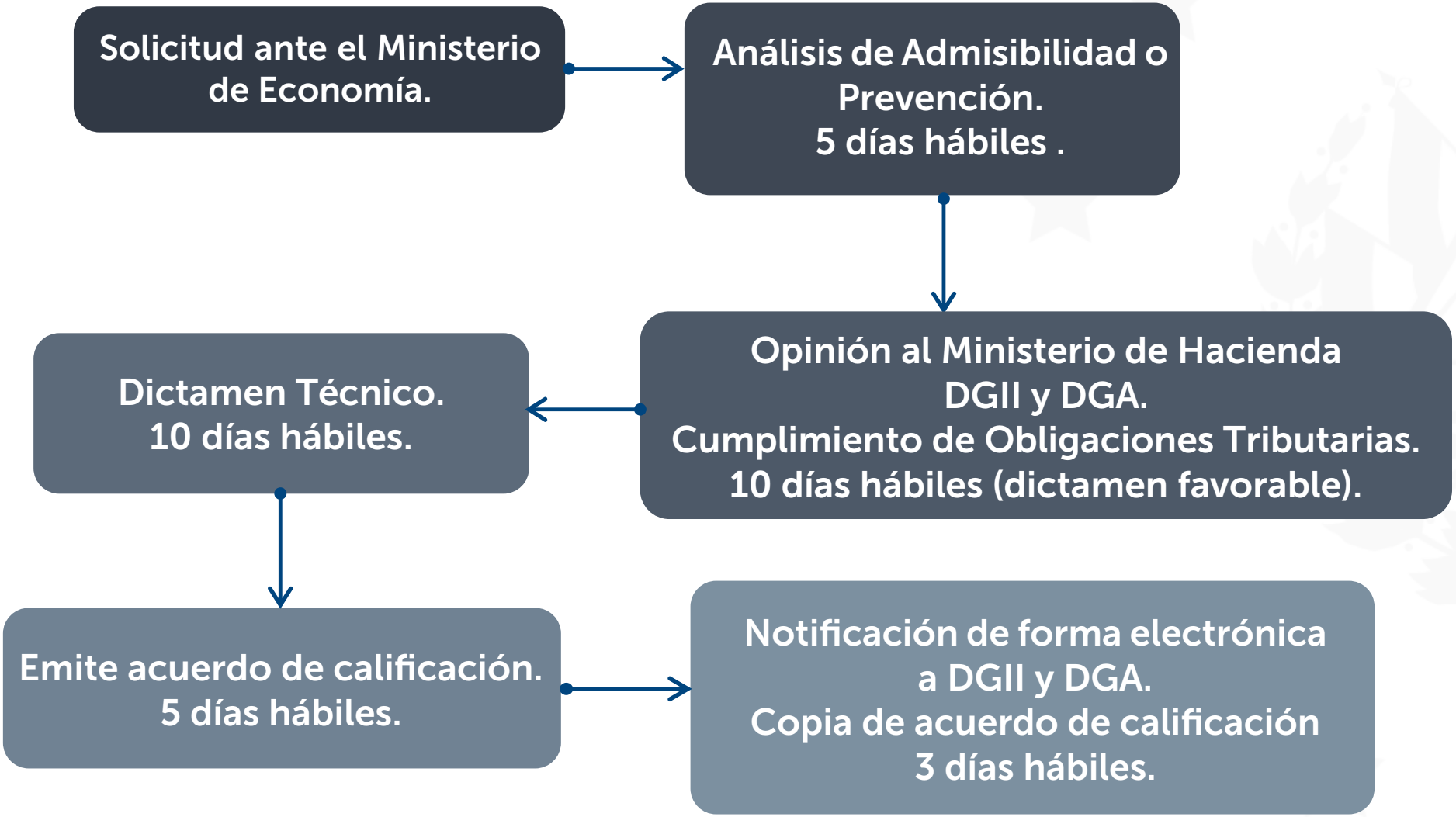

Disposiciones Especiales para la Promoción y el Otorgamiento de Incentivo Fiscal para el Fomento del Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios en Altura.

Objeto: Art. 1.

Establecer disposiciones especiales para promover la realización de inversiones y actividades económicas en proyectos de desarrollo inmobiliario en altura; así como el otorgamiento de incentivo fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta, respecto de los mismos.

Sujetos Incentivados: Art. 2.

- Personas naturales.
- Personas Jurídicas.
- Uniones de Personas.

(Titulares de inversiones nuevas en proyectos de construcción).

Rubros o Condiciones. Art. 2.

Primera compraventa de inmuebles en altura.

Alquiler de inmuebles en altura (turísticos, comerciales o prestación de servicios).

Alquiler de espacios y prestación de servicios de hostelería.

Prestación de servicios de construcción de bienes inmuebles en altura.

Incentivo Fiscal. Art. 3.

- Exención: ISR (utilidades e ingresos)
- No aplicación de Ganancia de Capital (Artículos 14 y 42 LISR).
- Retenciones en la fuente.
- Pago o anticipo a cuenta.

Exención ⟶ 15 años.

Procedimiento y Requisitos. Art. 3.

- Ser propietario original del inmueble.
- Inversionista inicial.

→ Escrito ante la DGII (informar 30 días antes).

↓

DGII emite resolución otorgando beneficio (10 días).

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN MATERIA TRIBUTARIA.

(Deducciones Renta e IVA).

Aplicación de Ley de Procedimientos Administrativos.

Sentencia SCA 62-23-PC-SCA del 12/09/2024.

Ámbito de aplicación es material y procedimental.

La LPA se califica como una **Ley General con Carácter Unificador y Sistematizador.**

Contenido:
(i)un bloque de derecho material y
(ii)un bloque de reglas del procedimiento.

Ambos segmentos normativos resultan vinculantes para la actividad administrativa, con las excepciones hechas en el mismo cuerpo normativo (arts. 163 inc. 2° y 163-A de la LPA).

Las reglas especiales de los procedimientos exceptuados por la LPA se mantienen incólumes, de conformidad con su ley sectorial. Pero en cuanto a la regulación de facultades subjetivas, régimen jurídico sustantivo y, en estricto sentido, derecho material, en los procedimientos señalados supra siempre es aplicable la LPA.

Aplicación de Ley de Procedimientos Administrativos.

Sentencia SCA 62-23-PC-SCA del 12/09/2024.

Escrito presentado por la sociedad solicitando aplicación de criterio emitido por SCA.

La autoridad emite resolución denegando la aplicación del criterio.

Se trata de una petición amparada al derecho de petición y respuesta del art. 18 Cn y art 16 #6 LPA y le resulta aplicable el plazo regulado en el art. 89 inciso 3 LPA, y art. 76, 131 LPA (REF 19-20-RA-SCA DEL 28/09/2020).

Aunque la LPA haya establecido excepciones a su componente procedimental,
ante la posibilidad de omisiones normativas sobre el procedimiento se aplica directamente la LPA.

Deducibilidad de Costos en Materia de Impuesto Sobre la Renta.

334-2015 21/02/2022.
412-2012 07/03/2022.
125-2016 28/02/2019.
15-19-RA-SCA 11/12/2019.

Deben ser necesarios para la producción y mantenimiento o conservación de la renta.

Debidamente documentados y registrados contablemente.

Que se acredite la existencia efectiva de la operación, y su impacto económico.

Otros requisitos especiales.

Pronunciamientos Jurisprudenciales.

Pagos de viáticos a empleados del contribuyente.

Sentencia 00072-23-SM-COPA-CO del 21/03/2024.
Se debe respetar lo dispuesto en los art. 3 numeral 1), 29 #3) Ley de Impuesto sobre la Renta y 107, 119 y 206 Código Tributario.

Requisito:

- Actividades propias del empleado.
- Transporte, Alimentación, hospedaje y otros.
- Cuantía debe ser razonable.
- Respaldados en documentos tributarios.
- Debe existir vinculo de dependencia laboral.
- Requisitos generales de deducibilidad.

Viáticos de combustibles.
REF SCA 7-24-RA-SCA DEL 09/09/2024.

Pago de honorarios por servicios de asesoría administrativa y financiera.

Sentencia 382-2013 del 20/02/2023.
En la prestación de servicios debe acreditarse lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. En su caso, deberán

1. Ser necesario.
2. Estar debidamente documentado y registrado contablemente.
3. Haber efectuado las retenciones en su caso.
4. Probar la existencia efectiva de la operación.
5. haber soportado el impacto económico.
6. otros requisitos.

Sentencia 125-2016 del 28/02/2019 y 210-2017 del 11/09/2024.
El requisito de la prestación efectiva aplica tanto para operaciones tangibles como intangibles.

Pronunciamientos Jurisprudenciales.

Pago de bienes o servicios cuyo monto sea superior a 25 Salarios Mínimos Mensuales

Sentencia Cámara 1ra CA Ref. 00096-21-ST-COPC-CAM del 22/09/2023.

Fueron objetados en virtud que la contribuyente no contaba con documentación de respaldo de los gastos en cuestión, presentando únicamente transferencia bancaria e instrucciones para efectuar el pago a tarjeta de crédito, ni tampoco respaldo de las actividades realizadas (Art 28, 29-A #16 y #18).

Gastos en concepto de boletos y estadías en hoteles como gastos de representación

Sentencia SCA 288-2016 del 06/10/2023.

En toda operación cuyo monto (para efectos de Impuesto sobre la renta), supere los 25 salarios mínimos mensuales debe efectuarse por medio de tarjeta de crédito, débito, cheque, o transferencia bancaria. (Art 28, 29, y 29-A #23 LISR).

Pronunciamientos Jurisprudenciales.

Aplicación de amortización a intangibles diferentes a programas informáticos.

Sentencia SCA 1-24-RA-SCA 03/04/2024.
La amortización de bienes intangibles que permite el artículo 30-A de la Ley del Impuesto sobre la renta únicamente aplica para programas o softwares informáticos.

Pago de sueldos y salarios que no se le efectuaron las retenciones provisionales y de seguridad social.

Sentencia SCA 10-2013 del 19/03/2024.
Resulta obligatorio para todo empleador el retener los porcentajes de previsión y seguridad social a sus empleados al momento de pagar sueldos y salarios, invalidando la deducción por falta de cumplimiento a dicho requisito.

Pronunciamientos Jurisprudenciales.
No efectuar retención.

Pago de capacitaciones al exterior a un sujeto no domiciliado.

Sentencia SCA 1-24-RA-SCA-del 03/04/2024.
Existe la obligación de efectuar la retención contemplada en el artículo 158 CT correspondiente al 20%, al tratarse de sumas pagadas a no domiciliados de rentas producidas en el país.

Pago a sujeto no domiciliado por servicios de transporte internacional.

Sentencia SCA 17-23-RA-SCA del 06/11/2023.
La obligación de retener el 5% contemplado en el artículo 158 del Código Tributario, debe efectuarse independientemente el servicio haya sido contratado directamente o que lo haya contratado el vendedor de los bienes o mercancías.

Pronunciamientos Jurisprudenciales.

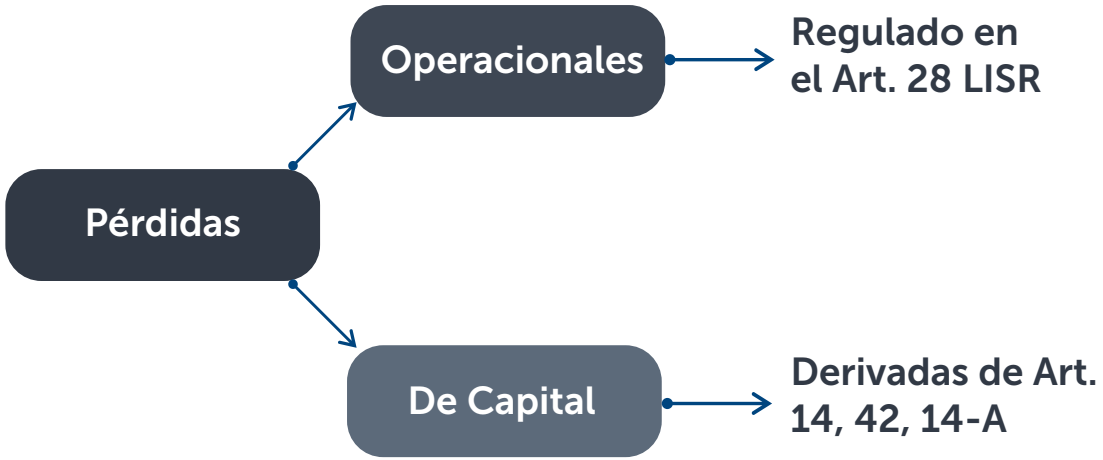

Ref. SCA 47-2018 del 08/02/2024.
Derivan de los bienes realizables que son utilizados para el desarrollo de una actividad o negocio de forma habitual, siendo destinados para su comercialización.

Derivan de los bienes de capital los cuales no son destinados para su comercialización teniendo permanencia en el patrimonio del sujeto, y en caso de su venta, esta no es habitual.

Ref. J3RO CA 00015-22-COPC-3CO del 25/09/2023.

Pronunciamientos Jurisprudenciales.

Ref. SCA 47-2018 del 08/02/2024.

ART 29-A INCISO 1RO
Pérdidas de capital que provengan de transacciones a que se refieren los artículos 14 y 42 LISR.

ART 29-A INCSO 2DO
Pérdidas de capital que provengan de transacciones distintas a las anteriores.

ART 29-A INCISO 3RO
Pérdidas provenientes de actos u operaciones efectuadas entre sujetos relacionados o domiciliadas en países de baja, nula o paraíso fiscales.

Interpretación autentica. Art. 28 LISR.

No pasa el análisis de deducibilidad pues no se comprobó que las pérdidas en cuestión no estaban contabilizados.

Pronunciamientos Jurisprudenciales.

Ref. J3RO CA 00015-22-COPC-3CO del 25/09/2023.

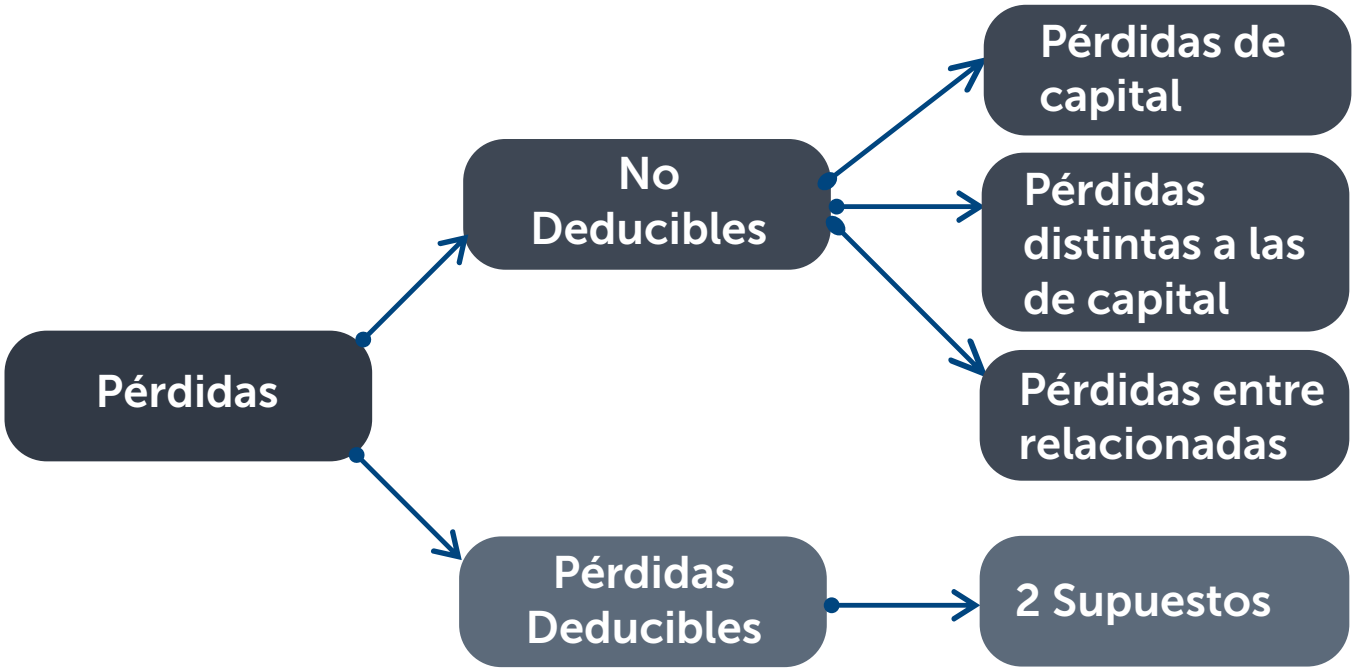

Pronunciamientos Jurisprudenciales.

Presupuestos del Principio de Necesidad (Art 28 LISR).

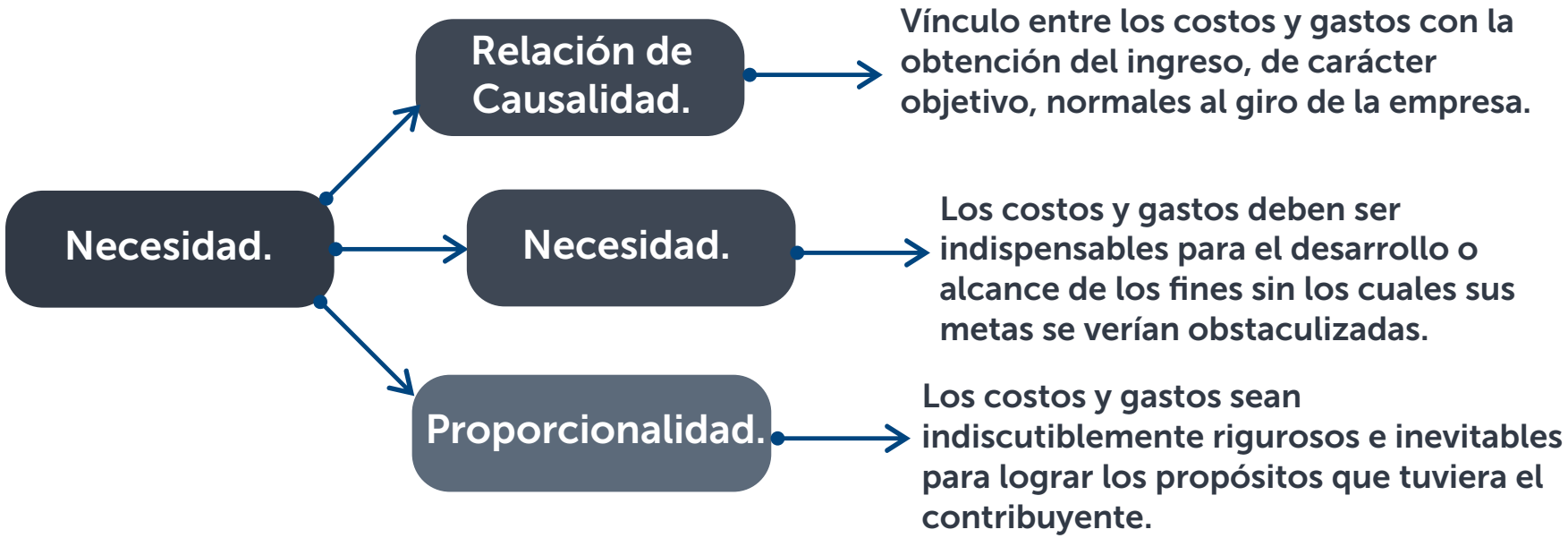

Requisitos de Deducibilidad de Créditos Fiscales.

Jurisprudencia IVA (Créditos Fiscales).

279-2014 19/08/2019.
38-2014 10/07/2019.
394-2016 04/06/2019.
259-2017 29/05/2023.
290-2013 29/06/2023.

Que los desembolsos estén relacionados, indispensable y vinculado con el objeto, giro o actividad económica del sujeto.

Que en el documento tributario figure de forma separada la cantidad trasladada como crédito fiscal del precio.

Que los documentos se encuentren debidamente registrados en el libro de compras, contabilidad y registros de control de inventarios.

Requisitos de Deducibilidad de Créditos Fiscales.

Que la operación que origina el crédito fiscal esté debidamente documentada con el comprobante original.

Comprobar la existencia efectiva de la operación, una transferencia o prestación real y efectiva de bienes o servicios.

Pronunciamientos Jurisprudenciales.

Pago por servicio de ingeniería y construcción de talud de tanque, considerando como una reparación locativa.

Sentencia SCA 66-2016 del 01/11/2023.
Se evidenció que no se trataba de una simple reparación, sino que de una obra de construcción nueva que aumentó la vida útil del bien.

Adquisición de un vehículo blindado para uso del representante legal para su seguridad.

Sentencia SCA 4-21-RA-del 08/06/2021.
Se objeta el crédito fiscal relacionado con la compra de un vehículo por no comprobarse la indispensabilidad en la actividad económica de la sociedad contribuyente.

Pagos por adquisición de bienes y servicios que no se demostró la prestación efectiva de los mismos.

Sentencia SCA 278-2013 del 06/09/2023.
Se objeta el crédito fiscal relacionado con la compra de bienes y prestaciones de servicios respecto de los cuales a pesar de tener CCF, registros contables, pagos, pero no se presentó prueba de la materialización de las operaciones.

Adquisición de refrigeradoras y lavadoras que eran obsequios para el día de la secretaria como prestaciones del personal.

Sentencia SCA 278-2013 del 06/09/2023.
Se objeta el crédito fiscal por falta de información que demostrará que se tratan de erogaciones destinados exclusivamente a los fines de la realización del objeto, giro o actividad económica de la contribuyente.

Objeción a compras efectuadas por haberse presentado el Comprobante de crédito fiscal triplicado y no el original.

Sentencia SCA 290-2013 del 29/06/2023.
Se objeta el crédito fiscal por no tener el Comprobante de crédito fiscal original, sino que copia volviendo no deducible el crédito fiscal cuestionado.

Objeción a compras y crédito fiscal por llevar registro de control de inventarios sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142-A Código Tributario.

Sentencia SCA 195-2014 del 22/06/2022.
El legislador instituyó los presupuestos para que los créditos fiscales sean deducibles, los cuales no se tratan de requisitos optativos, ni mucho menos que deban cumplirse parcialmente, o proceder per se a eximir del cumplimiento de los otros requisitos en atención al sujeto, sino que para que sea deducible un crédito fiscal este debe reunir todos los requerimientos exigidos por la ley.

Objeción a compras y crédito fiscal por pagos realizados en efectivo cuando superan los 58 salarios mínimos.

Sentencia SCA 195-2014 del 22/06/2022.

En operaciones que superen los 58 salarios mínimos mensuales el pago de la operación deberá ser por medio de transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito y/o cheque. Si no se acredita dicho requisito no es deducible el crédito fiscal.

Objeción a compras y crédito fiscal por no estar asentados en la contabilidad de la contribuyente.

Sentencia SCA 400-2012 del 13/09/2021.

Para efectos de deducibilidad la operación y su respectivo crédito fiscal debe estar registrado en los estados financieros, diario y mayor, autorizados en legal forma y ajustarse a los métodos aceptados por la técnica contable.

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE HACIENDA